

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00221-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARAR el escrito de demanda, indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, esto es, si pretende la división material o la venta del bien común, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR el poder debidamente otorgado indicando claramente el tipo de división que se pretende iniciar, esto es, si pretende la división material o la venta del bien común, en razón a que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR y/o EXCLUIR las pretensiones 3º, 5º, 6º y 7º, en atención a que son excluyentes con la pretensión primera, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 y numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso

CUARTO: EXCLUYA la pretensión 4º, en atención a que refiere una petición procesal, la cual debe ser presentada en un acápite aparte.

QUINTO: DAR cumplimiento al artículo 406 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar un dictamen donde se indique qué tipo de división procede y la partición de ser el caso.

OCTAVO: ALLEGAR cada una de los títulos que conforme al certificado de tradición matricula inmobiliaria del inmueble objeto de división, acrediten la propiedad de cada uno de los comuneros. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 406, y 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: APORTAR el certificado de tradición matricula inmobiliaria del inmueble objeto de división con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de establecer quienes ostentan el derecho de propiedad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 406, y 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ADECUAR el acápite denominado "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA & CUANTÍA" en atención a que la cuantía del proceso se establece por el avalúo catastral del inmueble objeto de división y no como allí se indicó, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º, artículo 26 y 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7731002a4bef0b6b97740690ccd85f2173aaa3a63be45b785eec1e683e9828b2**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>